



3

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.492/99.-

Ref./ SANTA ISABEL - MUNICIPALIDAD.- S/Auditoría Contable Integral de la gestión de Gobierno del Sr. ALEJANDRINO GALDAME.-

DICTAMEN N° 1.422/99.-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 2, con relación a la solicitud de fs. 1, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a las previsiones contenidas en la Ley n° 1.597, orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, en el primer párrafo del artículo 151, se establece que: "Las Municipalidades y las Comisiones de Fomento, mantendrán sus relaciones con el Gobierno de la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán formular por escrito todas las consultas relacionadas con sus funciones, con la aplicación de la presente Ley y con casos o cuestiones no previstos en esta Ley Orgánica que no tiene observaciones de índole técnica legal que formular al mismo";

II.- La situación de la actual Municipalidad de Santa Isabel, tiene particularidades propias, en virtud de hallarse intervenido el Departamento Ejecutivo, por indefinición electoral que se halla en la instancia judicial pertinente.-

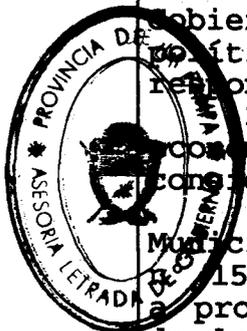
En esas condiciones las facultades del interventor se deben ajustar a: "Durante el tiempo de la intervención el Comisionado atenderá exclusivamente los servicios municipales ordinarios, con arreglo a las ordenanzas vigentes" (cfe. art. 119 Const. Prov.) y "Durante el tiempo de la intervención, el Comisionado atenderá exclusivamente los servicios municipales ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes. Sus actos sólo serán válidos cuando estén conformes a la Constitución, Ley Orgánica y Ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúe serán transitorios y en comisión" (cfe. art. 135 de Ley 1597);

III.- La situación planteada por el Interventor actuante, permite apreciar dos aristas:

1) La primera relacionada con lo que denomina "gestión de Gobierno", la cual implicaría introducirse en el accionar político de la anterior gestión, lo cual únicamente genera responsabilidad política;

2) la segunda cuestión, que se relaciona con la "gestión económica administrativa", nos permite efectuar las siguientes consideraciones:

a) En el marco de la autonomía conferida a los Municipios de la Provincia, a través del artículo 43 de la Ley 1597, se estableció que "El Concejo Deliberante establecerá, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el sistema de registro de las operaciones. Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deberán hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento". Sobre este tópico en





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.492/99.-

Ref./ SANTA ISABEL - MUNICIPALIDAD.- S/Auditoría Contable
Integral de la gestión de Gobierno del Sr. ALEJANDRINO GALDAME.-

DICTAMEN N° 1.422/99.-

//2.-

particular, se desconoce que normativa habría emitido la
Municipalidad de Santa Isabel;

b) Durante la administración anterior, el Concejo
Deliberante tenía las facultades de aprobar las erogaciones
mensuales del Departamento Ejecutivo a través de los balances
mensuales que el mismo presentara ante ese Cuerpo. Sobre ello se
carece de toda información, no pudiendo deducirse si fueron
presentadas en tiempo y forma y, en su caso, si fueron aprobadas
o rechazadas;

c) Durante el período de la Intervención, conforme al
artículo 124 de la Ley 1597, "Sólo en caso de intervención, el
Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo la función
de controlar las cuentas del municipio intervenido". Para ello,
se presume que el citado organismo habrá procedido a controlar
el estado y condiciones en las cuales se ha recepcionado la
administración contable financiera de la Municipalidad, de lo
cual se carece de información en el marco de las presentes
actuaciones;

IV.- En función de todo lo expuesto, se estima
necesario contar previamente con los elementos indicados en los
apartados a), b) y c) del acápite 2) del parágrafo III del
presente dictamen, a los fines de brindar un adecuado
asesoramiento jurídico.-

Por otra parte, la implementación de una auditoría
contable financiera, aún sobre períodos convalidados o no por el
Concejo Deliberante en su anterior composición, deberá ser
dispuesta por las autoridades actuales, incluido el Concejo
Deliberante.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 27 de Diciembre de 1.999.-
EOC.-



[Firma]
Dr. PABLO LUIS LAVALLO
Abogado
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa